



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 30 de abril de 2020. Doy cuenta a la señora juez con el presente asunto, que la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial radicado el día 28 de febrero de 2020, solicita se fije fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.

OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA
Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0140

Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2018-00262**
Demandante: JOSÉ RAMÓN BOTINA ORTIZ
Demandado: PORVENIR S.A.

La apoderada judicial del demandante, solicita que por parte del despacho se proceda a fijar fecha para continuar la audiencia de pruebas, toda vez que el dictamen pericial decretado de oficio, se llevaría a cabo el día 13 de febrero de la presente anualidad, estando pendiente la entrega de la calificación por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C.

Considera el despacho improcedente acceder a la solicitud deprecada, debe recordársele a la peticionaria que la prueba aún no se ha sido remitida a esta Judicatura, es decir, no se han agotado los principios de publicidad y contradicción de la misma, por ello se vería afectado el derecho de defensa que le asiste a la contra parte.

Es verdad que la valoración al señor José Ramón Botina Ortiz por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C., ya se practicó, pues ello se encuentra plasmado en oficio visible a folio 230, suscrito por la médica ponente y la psicóloga fisioterapeuta, no obstante, el mismo documento da cuenta que previo a realizar el estudio de la documentación aportada, la valoración del paciente y los argumentos de hecho y de derecho necesarios para calificar, el caso se definirá en audiencia privada, la cual se programó para el día 25 de febrero de 2020, misma que podía ser susceptible de reprogramación debido a diversos factores.

Como hasta la fecha no se ha obtenido pronunciamiento de la junta, acerca de si se efectuó o no la audiencia privada, no tiene certeza el despacho si en realidad se cumplió en su totalidad con la prueba pericial y si la misma pudiera ser incorporada al plenario al momento de adelantar la diligencia.

Por lo anterior, se reitera a las partes que una vez se aporte al expediente la valoración pericial de pérdida de capacidad laboral, se procederá con el trámite correspondiente.

No obstante lo anterior, y teniendo de presente que el asunto de la referencia se encuentra dentro de las excepciones en la suspensión de términos prevista por parte del Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, se dispondrá por parte de esta judicatura, a requerir a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C., para que informe si en efecto ya se realizaron todos los trámites a fin de lograr la calificación de porcentaje de pérdida de capacidad laboral del demandante. En caso afirmativo, se remita de forma inmediata las conclusiones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora en memorial radicado el día 28 de febrero de 2020, conforme las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C., a fin de que en el término de cinco (5) días, informe al despacho si ya se realizaron todos los trámites a fin de lograr la calificación de porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor José Ramón Botina Ortiz, identificado con C.C. 18.112.420. En caso afirmativo, se remita de forma inmediata las conclusiones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA</u> NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS HOY, 04 DE MAYO DE 2020  SECRETARIO
--